



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO.../2021, DE XX DE XXXX DE 2021, POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE CONSUMO DE CASTILLA-LA MANCHA.**

### **INTRODUCCIÓN**

Se propone con esta norma crear y regular un órgano de carácter colegiado, participativo y de composición interdepartamental, con funciones asesoras, de investigación, formación y transferencia del conocimiento en materia de consumo, cuyo objetivo es analizar la situación actual y la evolución prospectiva de la promoción y protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha, con el fin de mejorar el bienestar de éstas, la calidad de los recursos y servicios puestos a su disposición, así como también la competitividad empresarial, con arreglo a la sostenibilidad del entorno económico, ambiental y social en el que se desarrollan.

### **I. OPORTUNIDAD**

La Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha establece en su artículo 131.1 que la Administración Regional debe promover e impulsar la elaboración de estudios técnicos y encuestas sobre las dinámicas y los hábitos de consumo en Castilla-La Mancha con los objetivos de planificar las políticas de consumo más adecuadas y de fijar los instrumentos que permitan a las personas consumidoras tomar mejores decisiones de compra con arreglo a sus necesidades y exigencias.

Asimismo, prevé el apartado 2 del mismo artículo la facultad de la Administración Regional de crear observatorios, foros y cualesquiera otros espacios para la reflexión, el análisis y la investigación orientada a la prospectiva, predicción y anticipación de escenarios y medidas de prevención.

Por otra parte, la creación del Observatorio de Consumo deriva del mandato establecido en la disposición final primera de la Ley 3/20219, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, por lo que no se consideran otras alternativas.

Por tanto, según la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, quedan justificadas las razones de interés general que han motivado esta norma y los fines perseguidos.

### **II. FINES Y OBJETIVOS**

El Observatorio de Consumo tiene como objetivo analizar la situación actual del consumo en el territorio de Castilla-La Mancha y su evolución prospectiva, con el fin de mejorar la promoción y protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras.

El Observatorio de Consumo tiene como finalidad servir de herramienta para el desarrollo de las políticas de consumo de Castilla-La Mancha, como instrumento de



recepción de inquietudes, percepciones y expectativas a las acciones y medidas que se adopten al respecto.

En la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad y eficiencia, el decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de crear el Observatorio con el objetivo expuesto, sin que mediante la misma se establezcan medidas restrictivas de derechos u obligaciones a la ciudadanía de la Región, y no genera cargas administrativas e innecesarias, ni afecta a gastos o ingresos presentes o futuros.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

### **III. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

Este proyecto de decreto no está contemplado en el Plan Anual Normativo 2021, pero se considera necesario por dar cumplimiento a lo referido respecto de la Ley 3/2019 y finalizar la tramitación iniciada en consulta pública sustanciada entre los días 15 de marzo y 8 de abril de 2019, no existiendo alternativa regulatoria para el cumplimiento de su objeto.

### **IV. CONTENIDO**

El decreto consta de diez artículos en los que se contemplan, entre otros, el objeto, la naturaleza y adscripción, la finalidad, las funciones y el régimen de funcionamiento del Observatorio de Consumo.

Además, se incluyen dos disposiciones adicionales, una en relación a que la creación de dicho Observatorio no supondrá incremento del gasto público, y la otra, sobre el plazo para su constitución.

Y también dos disposiciones finales, sobre la habilitación y la entrada en vigor.

Respecto de la vigencia de la norma, no existe una referencia específica por lo que se entiende que aquella es indefinida.



## **V. TITULOS COMPETENCIALES.**

El artículo 51.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa de las personas consumidoras, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Por otra parte, la base competencial de esta regulación reside en la disposición adicional primera de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha y en el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

## **VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS**

Desde el punto de vista presupuestario, la creación y funcionamiento del Observatorio no tiene impacto alguno de carácter presupuestario. Su aplicación se llevará a cabo con los recursos propios de la Consejería competente en materia de consumo, por lo que no requiere dotación económica adicional.

Desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas, no tiene impacto en la competencia y competitividad de las empresas.

No obstante, se considera que la aprobación de este proyecto de decreto puede tener efectos positivos sobre la economía derivados de la mejora en la calidad de prestación del servicio y competitividad de las empresas en beneficio de las personas consumidoras y usuarias

## **VII. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.**

En cuanto al impacto por razón de género, previsiblemente esta norma puede tener impacto sobre los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, al regular su participación equilibrada en la composición del Observatorio de Consumo de Castilla-La Mancha y utilizar un lenguaje inclusivo.

No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.



Castilla-La Mancha

Respecto de la infancia y la familia, el proyecto de decreto no tiene impacto alguno.

En cuanto a otros impactos, el proyecto de decreto también atiende las relativas a la accesibilidad universal y no discriminación de personas con capacidades diferentes.

#### **VIII. CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente evacuado por la persona responsable de calidad e innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

#### **IX. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

No existen costes económicos adicionales, con lo cual los beneficios repercuten sobradamente en la regulación de esta normativa.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital.

Firmado digitalmente el 28-06-2021  
por Ramón Lara Sánchez  
Cargo: Director/a General de Agenda 2030 y Consumo